



ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0023-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que** la Constitución de la República, en su artículo 395 numeral 1 señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 396 determina: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”;

**Que** la Constitución de la República en su artículo 406 establece: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

**Que** el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 12 INVESTIGACION PESQUERA, numeral 12.1 *Los Estados deberían reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones Para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.*; 12.2 *Los Estados deberían establecer un marco institucional adecuado para determinar la investigación aplicada que es necesaria y su adecuada utilización.*”;

**Que** Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 1.- Objeto, determina: “La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantiza el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;

**Que** el artículo 3 de la LODAP, establece como Fines de esta Ley: “(...) e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”;



**Que** la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7 numeral 43 define la Pesca de Investigación Científica como: “*Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental*”;

**Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala entre las atribuciones del ente rector: “*(...)12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes*”;

**Que** Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, dispone: “*Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.*”;

**Que** Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 117.- Investigación Científica Acuícola y Pesquera, define: “*La Investigación Acuícola y Pesquera está orientada a proporcionar las bases científicas necesarias para la extracción y cultivo de los recursos hidrobiológicos de manera sustentable, a fin de garantizar el uso racional de los recursos, la soberanía alimentaria y la optimización de los beneficios económicos, analizando las interdependencias ecológicas entre las especies y la relación de estas con el ambiente. (...). El ente rector fomentará la investigación pesquera a través del Instituto Público de Investigación Acuícola y Pesquera. Los requisitos serán determinados mediante el respectivo reglamento*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: “*(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...). Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*”;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 190.- Clases de Investigación Pesquera, señala: “*De conformidad con la Ley, la investigación pesquera se clasificará como: a) Exploratoria: aquella que, a través del uso de equipos de detección, artes y aparejos de pesca, determina la potencial existencia de recursos pesqueros; b) Prospección: aquella que se desarrolla especialmente para capturar cierto tipo de especie; con el objeto de determinar su biomasa y su distribución espacial en un área determinada; este tipo de investigación pesquera no tendrá el mismo régimen jurídico que la pesca comercial, por lo que la máxima autoridad del ente rector determinará en normativa secundaria su regulación para cada caso; y, c) Experimental: aquella que, a través del uso de artes, aparejos y sistemas específicos, determina las propiedades de éstos y sus efectos en las especies y evalúan el impacto sobre el ecosistema*”;

**Que** la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A del 27 de julio de 2020, actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2026-0014-A del 4 de marzo de 2026, se establece el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*) desde el 15 de marzo al 15 de mayo de 2026;

**Que** el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0130-OF de fecha 30 de marzo de 2026, ingresado mediante trámite Nro. MAGP-SRP-2026-0248-E, remitió al Subsecretario de Recursos Pesqueros, el Plan de investigación “*EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (Protrachypene precipua) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA*”, con el fin de que la Autoridad de Pesca autorice esta investigación durante la aplicación del periodo de VEDA BIOLOGIA 2026 para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); detallando además las embarcaciones participantes y las



empresas que realizaran la comercialización de la pesca proveniente de las prospecciones.

**Que** la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante el Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0251-M de 31 de marzo de 2026, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, emite el informe de pertinencia relativo a la evaluación del reclutamiento del Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) durante la veda 2026; a través del cual recomienda autorizar mediante normativa ministerial, el Plan de Evaluación del Reclutamiento del Camarón Pomada durante la veda 2026, comunicar a las autoridades de Control Pesquero, el Plan a realizarse, el cual requerirá de Inspectores y Observadores de Pesca; así también, informar a las Autoridades Navales lo pertinente de esta investigación, para que las embarcaciones pomaderas participantes, puedan gestionar la documentación necesaria para poder realizar las actividades de investigación pesquera, durante el periodo de restricción (Veda biológica 2026).

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”;*

**Que** mediante Acción de Personal No. 2191 CGAF/DATH del 15 de septiembre de 2025, se designó al Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros, y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa aplicable;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Autorizar** el Plan de investigación “EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA”, mediante las normas técnicas establecidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el cual implicara evaluar el reclutamiento del camarón pomada durante el periodo de veda 2026 mediante monitoreos biológicos y análisis de estructura poblacional, con el fin de validar la efectividad de la medida de manejo implementada.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo es de obligatoria observancia y aplicación para las embarcaciones y usuarios autorizados a participar en el Plan de investigación “EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA” (Anexo).

**Artículo 3.-** Disponer la ejecución del presente Plan de investigación, durante la VEDA BIOLÓGICA 2026 establecida para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), mediante los siguientes criterios técnicos:

**Frecuencia de muestreo:** Dos (2) días laborables a la semana (lunes y miércoles) durante 6 semanas.

**Unidades de muestreo:** Cuatro (4) embarcaciones; 2 oficiales y 2 en remplazo. Las embarcaciones se distribuirán una por cada zona de pesca. Las embarcaciones seleccionadas deberán operar en sus zonas habituales de pesca.

**Tamaño de muestra:** 3 libras de camarón pomada por muestreo.

**Artículo 4.-** El área de estudio comprenderán los puntos geográficos determinados en el Anexo, Plan de investigación “EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA”.

**Artículo 5.-** Para el desarrollo de esta investigación, se autoriza las siguientes 4 (cuatro) embarcaciones pesqueras provistas con red de arrastre pertenecientes a la flota pomadera:



EMBARCACIÓN	MATRICULA	ACTIVIDAD	ARMADOR	ARTE DE PESCA
SAMUEL	P-00-00567	Biológica/Pesquera (Principal)	STOMEX S.A Leonor Rivero	Red de arrastre
SANGAY 2	P-00-00280	Biológica/Pesquera (Principal)	Norma Baidal	Red de arrastre
CHONE	P-00-00719	Biológica/Pesquera (Alterno)	Alex Yagual	Red de arrastre
SANTA MARIANITA	P-00-00630	Biológica/Pesquera (Alterno)	Ismael Baidal	Red de arrastre

**Artículo 6.-** Para desembarque de las capturas realizadas en esta investigación, se utilizarán los siguientes puntos de referencia, con la presencia de un Inspector de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP de la zona de:

**CAUCHICHE** (02° 52.962' S-080° 19.122' W/ 02° 56.520' S-080° 17.850' W/ 02° 55.386' S-080° 23.868' W/ 02° 59.172' S-080° 21.122' W/ 03° 02.669' S-080° 19.122' W), y

**PLAYAS** (02° 41.076' S-080° 22.908' W/ 02° 39.500' S-080° 24.264' W/ 02° 40.728' S-080° 25.236' W/ 02° 42.522' S-080° 22.510' W/ 02° 42.500' S-080° 22.264' W)

**Artículo 7.-** Autorizar a las empresas: **MARAMAR S.A** de RUC 0992142731001 autorizada mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2025-0055-A, y a **NATLUK S.A** de RUC 0992248033001 autorizada mediante Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG-070-2014-03-18, para las actividades relacionadas a recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, la misma que deberá cumplir los requerimientos establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

**Artículo 8.-** Para las faenas de pesca de investigación, cada embarcación autorizada tendrá a bordo un "Observador de Pesca" de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, así como "Personal Técnico" del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, acorde a lo detallado en el Plan de investigación "EVALUACIÓN DEL RECLUTAMIENTO DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*) DURANTE LA VEDA 2026: PROSPECCIÓN BIOLÓGICA".

**Artículo 9.-** Las embarcaciones pesqueras autorizadas para esta investigación, que infrinjan las medidas establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, así como en la LODAP y su Reglamento, motivará la elaboración de un "Informe de Infracción Pesquera" para la apertura del correspondiente "Expediente Administrativo Sancionatorio", el cual se sustanciará e impondrá sanción conforme al debido proceso.

**SEGUNDA.** – Notificar el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.** – Encargar la ejecución del presente Acuerdo al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de Control Pesquero y Pesca Industrial, con el apoyo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y demás instituciones que estén relacionadas con esta actividad pesquera.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA



**ÚNICA.** - Las autorizaciones y permisos emitidos para las embarcaciones y participantes, tendrán tiempo de vigencia exclusivamente durante el desarrollo de la investigación considerada en el presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado en Manta , a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**